



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTRABLECIMIENTO DEL DERECHO –
TRIBUTARIO
DEMANDANTE: RECICOS S.A.S.
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES –DIAN-
AUTO INTER: 008
RADICADO: 2012 – 00483
ASUNTO: FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR CUANTÍA

La sociedad **RECICOS S.A.S.**, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-**, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de carácter tributario, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicitando la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que especifica en el acápite de pretensiones de la demanda (folios 26 a 27).

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Jueces Administrativos son competentes para conocer en primera instancia, entre otros asuntos, “[...] 4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, **cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes**”.

Y según el artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es competencia de los Tribunales Administrativos conocer en primera instancia, entre otros asuntos, “[...]4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, **cuando la cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes**”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 157 *Ibidem*, para efectos de competencia en los asuntos de carácter tributario, la cuantía se determina por el valor de la suma discutida por concepto de impuesto, tasas, contribuciones y sanciones.

Así las cosas, para que los Juzgados Administrativos conozcan de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario, la cuantía no puede exceder de **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, los que para el año 2012 *-fecha de presentación de la demanda-*

equivalían a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$56.670.000.00)**, considerando que el salario mínimo legal mensual se encontraba fijado el año próximo pasado en la suma de \$566.700.00.

No obstante que el actor al momento de presentar la demanda no estimó razonadamente la cuantía, encuentra este Despacho que se pretende la nulidad de la Liquidación Oficial de Revisión No. 112412011000141 del 23 de agosto de 2011, y de la Resolución No. 900.174 del 5 de septiembre de 2012, de conformidad con las cuales se determinó pagar un saldo por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$474.727.000.00)**, de ahí que sea esta la suma discutida, y por lo tanto la que determina la cuantía del proceso. (ver folio 34, párrafo 3°).

De acuerdo con lo anterior, observa el Despacho que no es competente, en razón de la cuantía, para conocer del asunto sometido a su análisis, y como la cuantía del mismo excede de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, el competente es el Tribunal Administrativo de Antioquia.

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al juez competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Procedimiento y de los Contencioso Administrativo, según el cual, *"En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión."*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero.- **DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter tributario, instaurado por la sociedad **RECICOS S.A.S.**, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, por las razones expuestas en la motivación precedente.

Segundo.- Estimar que el competente para conocer del asunto es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.**

Tercero.- Por Secretaría remítase el expediente al competente.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.